



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2008-MPP**

San Pedro de Lloc, 25 de Febrero del 2008.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;**

**VISTO :**

En Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero del 2008, la propuesta alcanzada por la Comisión de Regidores sobre devolución de pagos indebidos o en exceso y devolución de pago por no haber prestado el servicio mediante Oficio N° 001-2008-C.N.R.-MPP-SPLL de fecha 06/02/2008, Informe N° 079-2008-OALI-2008-OALI-MPP de la Oficina de Asesoría Legal.

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización define en el numeral 9.1 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 49 de la Constitución, tienen rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía a la que se refiere la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los gobiernos locales administran las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario regula las devoluciones de pagos indebidamente o en exceso.

Que, la Ley N° 29191 publicada el 20/01/2008 establece la aplicación de intereses a las devoluciones de crédito por tributos cuando hayan sido solicitadas por la Administración Tributaria.

Que, en cumplimiento de lo aprobado en Sesión de Concejo de fecha 22 de febrero del 2008, y en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE REGULA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO, DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR NO HABER PRESTADO SERVICIO**

#### **TÍTULO I: DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se entiende por pagos indebidos o en exceso aquellos que se han excedido al monto real del costo del Tributo o procedimiento, arbitrios y otros, y que fueron



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

requeridos para el pago efectivo por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, y bajo dicho concepto el Administrado a efectuado el desembolso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Plazo, para que se efectúe la devolución será de 01 año contados a partir del día en que se efectúa el pago respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Tasas de interés aplicable a las devoluciones en moneda nacional; fíjese un 0.8% mensual la tasa de interés aplicable, a las devoluciones en moneda nacional, que se efectúen por pagos realizados en forma indebida y/o en exceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De los Requisitos para devolución de pagos indebidos o en exceso.

- a. Solicitud que fundamente su petición.
- b. Copia Xerográfica de D.N.I. del Titular del reclamo.
- c. Comprobante(s) de pagos indebidos o en exceso. Materia de la devolución.
- d. Liquidación del área respectiva sobre el pago(s) indebidos y/o exceso debidamente determinado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando el pago indebido y/o en exceso se efectuase por el mismo administrado, la Municipalidad no aplicará ninguna tasa de interés al monto pagado en forma indebida y/o en exceso, aplicándose en este caso los Arts. 2º y 3º de la presente ordenanza.

### **TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE PAGO (S) POR SERVICIO NO PRESTADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se entiende por servicio no prestado, aquel en que el usuario efectuó el pago y la Municipalidad no efectuó el servicio requerido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Plazo para efectuar la devolución del costo del servicio no prestado dentro del plazo de un año, contando a partir de la petición de dicho servicio.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Deducción por Calificación de la devolución de pagos por servicio no prestado, será afectado al 20% del monto del pago efectuado.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Requisitos para la solicitud de Devolución de Pagos por servicio no prestado.

- a) Solicitud que fundamente su petición.
- b) Copia Xerográfica de D.N.I. del Titular del reclamo.
- c) Comprobante (s) del pago, materia de la devolución.
- d) Desistimiento del interesado o razón del área pertinente respecto la realización de la prestación del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Que la presente Ordenanza se incorpore al TUPA, y se recomiende al área respectiva el cumplimiento de la misma.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ÚNICA:** El órgano encargado de resolver las solicitudes reguladas en la presente, será Gerencia Municipal, conteniendo, además, el Informe de Asesoría Legal Interna

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE